

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19232 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se regula la exportación de tomate fresco de invierno.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 7 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24281, primera columna, sección segunda, apartado segundo, donde dice: «Un Vocal representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del IRA.

Los Vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que designen las respectivas Asociaciones, Agrupaciones u Organismos.» debe decir: «Un Vocal representante de las Agrupaciones de Productos Agrarios (APAS) por cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Granada, Huelva, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, dedicadas al cultivo y a la exportación de tomate fresco de invierno, designados a este efecto, según determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Un Vocal representante por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que determine el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del IRA.

Los Vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que designen las respectivas Asociaciones, Agrupaciones u Organizaciones.»

En la página 24282, segunda columna, disposición derogatoria, donde dice: «... Orden de 3 de julio de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" del 12); debe decir: «Orden de 31 de julio de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de agosto).»

Madrid, 12 de agosto de 1987.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19233 *RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos para suscribir Convenio especial en favor de emigrantes e hijos de emigrantes.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 28 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, regulador del Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, dispone, en su artículo 7.º, que los Convenios especiales que hayan de suscribirse, de acuerdo con lo previsto en la Orden citada, se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicho precepto, la Tesorería General de la Seguridad Social ha remitido a este Centro directivo la consiguiente propuesta de los modelos de Convenio a que habrán de ajustarse los Convenios especiales que se suscriban al amparo de las normas antes señaladas.

Vista la referida propuesta, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7.º de la mencionada Orden de 28 de julio de 1987, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar los modelos de Convenio especial en favor de emigrantes e hijos de emigrantes que figuran como anexos de esta Resolución.

Segundo.—Que la Tesorería General de la Seguridad Social edite los impresos de los respectivos documentos con sujeción a los aludidos modelos.

Madrid, 31 de julio de 1987.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmo. Sr. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO I

Convenio especial de emigrantes e hijos de emigrantes en el extranjero

(Artículo 1.º, 1, del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril)

Don domiciliado en calle número, con documento nacional de identidad o pasaporte número afiliado a la Seguridad Social con el número y don Tesorero territorial de la Seguridad Social de Madrid,

EXPONEN

- I. Que don comenzó a trabajar en el día de de 19.....
- II. Que el país donde el interesado realiza su trabajo no tiene suscrito Acuerdo o Convenio de Seguridad Social con España o que, teniéndolo, no cubre todas o algunas de las prestaciones objeto del presente Convenio.
- III. Que el interesado reúne los requisitos exigidos en el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de Convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, y en la Orden de 28 de julio de 1987, que lo desarrolla.

En su virtud, las partes antes citadas otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El interesado se obliga a cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) La base mensual de cotización será la base mínima que, en cada momento, esté establecida en el Régimen General de la Seguridad Social para los trabajadores mayores de dieciocho años y que en la fecha de efectos iniciales del presente Convenio es de pesetas.
- b) La cuota mensual a ingresar se obtendrá de la siguiente forma:

— Se calculará la cuota íntegra, mediante la aplicación del tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social a la base mensual de cotización indicada en el apartado a).

— El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que, a tal efecto, esté establecido, y el producto resultante constituirá la cuota a ingresar.

- c) El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación, que le serán facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid, y atendiéndose a lo establecido sobre forma y lugar de ingreso en el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y Orden de 23 de octubre de 1986 que lo desarrolla.